

Campos, Juan Gómez Hernández, Bruno Gómez Alonso, Fernando García Rivero, Francisco Domínguez Oliva, Inmaculada Domínguez Millán, Antonio del Pino Chamorro, José Luis de la Torre Pedrero, Juan Contreras Domínguez, María Teresa Blanco Salvatella, Diego Barrera Carbonell, Justo Manuel Muñoz Martín, Luis Mojeda Ruiz, Aurelio Martínez Vázquez, Manuel Antonio Martínez Ayllón, Antonio Márquez Pérez, Fernando Macías Sierra, Esther Llamas Romero, Juan Llamas Bolaños, Manuel Jiménez Alvarez, Francisco Hermosilla Núñez, José Gutiérrez Malave, Juan González Villanueva, Francisco José González Romero, Manuel Martín Tenorio, Francisco Sánchez Pérez, Manuel Barrera Bueno, Cristóbal del Toro Camacho, Antonio Villegas Méndez, Juan de la Cruz Rodríguez Márquez, Francisco Moya Ruiz, Antonio José Lagares Herrera, Esteban Ramírez Aquino, Manuel Jiménez Alvarez, Rafael Ramírez Alvarez, Juan Buades Castillo, José María Quintero Rodríguez, Francisco Javier García Carrasco, Sigfredo Pérez Romero, Félix Acitores Alba, Antonio Martín García, José María Martín Santiago, Aurelio Martínez García, Julián Pérez Alvarez, Arturo Zamora Lorenzo, Tomás Gonzalo Herranz, Abelardo Hernández Fernández, María Angeles Rodríguez Contreras, Manuel Rodríguez Merina, José Roldán Fernández, Antonio Romero García, Juan Benabet Duque, Juan Carbonell Pichardo, Antonio Crespo Morales, Celedonio de la Peña de la Plaza, Cristóbal del Tomo Camacho, Diego Díaz Vergel, Francisco Estévez Méndez, Manuel González Couto, Julio González Redondo, María del Carmen Guzmán Castro, María José Limón Paramio, José M. Lojo Márquez, Pedro Macías López, Francisco Macías Macías, Benito Rodríguez Pérez, Antonio Alvarez García, Gustavo Arribas Hervas, Herederos de José Minero Cano, Viuda de armando Pérez Pulido, Manuel A. Martín Alvez, Gerónima Martín Robles, Guillermo José Gálvez Martínez, Antonio Varela Fernández, Manuel Doblado Barba, José Salmerón Pinzón, Andrés Navarro Pérez, Herederos de don Antonio Garica Lagares, José Rossin Palomar, Tomás Seisdedos Martín, Luis Mojeda Ruiz, Manuel Garrido Casla, Juan Manuel Muñoz Martín, Francisco José González Romero, Joaquín González Cuesta, Manuel Martínez Robles, Antonio Vega Vela, Manuel Lorenzo García, Agustín García Calles, Lorenzo López Montaña.

Actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid a nueve de mayo de dos mil dos.- El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 6515/01-I. (PD. 1540/2002).

Don Leopoldo Roda Orue, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico. Que en el rollo seguido en esta Sección con el núm. 6515/01-I se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia Ilmos. Sres. don José Herrera Tagua, don Conrado Gallardo Correa, don Fernando Sanz Talayero. En Sevilla a veintiocho de marzo de dos mil dos. Vistos por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial los autos de menor cuantía núm. 50/00, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Lebrija, promovidos por Mohamed Hossein Aghazade Bulaghi, representado por la Procuradora doña M.^a del Valle Naranjo Muñoz, contra Hermanos Conrado, S.C., Hermanos Ballesteros, S.C., y doña Victoria Lucena Curado, declarados en rebeldía, contra doña Francisca Ballesteros Curado, don José M.^a Curado Guijo y otros representados por el Procurador don José Luis Jiménez Mantecón, contra don Antonio Curado Guijo, y contra don Juan Guijo Guijo y otros representados por la Procuradora doña Concepción del Valle Arriaza;

autos venidos a conocimiento de este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por don Mohamed Hossein Aghazade Bulaghi, doña Francisca Ballesteros Curado y don José M.^a Curado Guijo y otros, contra la sentencia en los mismos dictada con fecha 30 de julio de 2001.

Fallamos. Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la Procuradora doña M.^a del Valle Naranjo Muñoz, en nombre y representación de don Mohamed Hossein Aghazade Bulaghi, y por el Procurador don José Luis Jiménez Mantecón, en nombre y representación de doña Francisca Ballesteros Curado, don José M.^a, don Miguel, don Juan, doña María Teresa, doña Trinidad, doña Dolores y don Francisco Curado Guijo, doña Ana M.^a, don José M.^a, don Francisco José, don Manuel, don Adrián y don Juan Lucena Curado, doña M.^a Luisa, doña Josefa y don José María Ballesteros Curado; contra la sentencia dictada en el juicio de menor cuantía núm. 50/00, por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Lebrija, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución con imposición a cada apelante de las costas de su recurso. Y en su día, devuélvanse las actuaciones originales con certificación literal de esta Sentencia y despacho para su ejecución y cumplimiento al Juzgado de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, de la que quedará testimonio en el rollo de la Sección, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Lo inserto concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Victoria Lucena Curado demandada rebelde, en paradero desconocido, expido el presente en Sevilla a 17 de mayo de dos mil uno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 100/2002. (PD. 1544/2002).

Don Manuel Oteros Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Córdoba.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de Desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 100/02, a instancia de Manuel Guijarro Cascales, contra Manuel Alvarez Mata, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

SENTENCIA

En Córdoba, a seis de mayo de dos mil dos, el Ilmo. Sr. don Pedro-José Vela Torres, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, ha visto los autos de Juicio Verbal núm. 100/2002, seguidos a instancia de don Manuel Guijarro Cascales, representado por la Procuradora doña Rosario Cortés Tejada y defendido por el Letrado don Antonio Méndez Jurado; contra don Manuel Alvarez Mata, declarado en rebeldía. Sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico por expiración del plazo contractual. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por la Procuradora Sra. Cortés Tejada, en nombre y representación de don Manuel Guijarro Cascales, contra don Manuel Alvarez Mata, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro extinguido por expiración del último período de prórroga legal, sin que quepa tácita reconducción, el contrato de arrendamiento rústico celebrado por las partes sobre la finca «Vega de Porrillas», del término de esta capital; condenando al demandado a estar y pasar por dicha declaración y a que desaloje la finca dentro de plazo